



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 053 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **22 JUN 2021**

VISTOS: El Memorando N° 842-2019/GRP-480300 de fecha 03 de abril de 2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ** y; el Informe N° 578-2021/GRP-460000 de fecha 18 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con carta N° 011-2019/JYSD, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 5877-2020 de fecha 13 de febrero de 2019, **JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ**, en adelante el administrado, solicita el reconocimiento de la Remuneración Transitoria para homologación en categoría Funcionario F-5;

Que, mediante Memorando N° 842-2019/GRP-480300 de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina de Recursos Humanos señala que el requerimiento del administrado no puede ser atendido dado que las labores desempeñadas no se realizaron dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, con carta N° 014-2019/JYSD, que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 17960 de fecha 09 de abril de 2019, el administrado interpone recurso de reconsideración contra Memorando N° 842-2019/GRP-480300 de fecha 03 de abril de 2019;

Que, con carta N° 029-2020/JYSD, que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 21515 de fecha 18 de diciembre de 2020, el administrado interpone formal recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 09 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 1667-2020/GRP-480300 de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos elevó a la Oficina Regional de administración el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.* Asimismo, conforme lo prescribe el inciso 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444, los recursos administrativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles;

Que, en el presente caso, no se emitió respuesta formal a la solicitud presentada por el administrado con carta N° 014-2019/JYSD ingresado con Hoja de Registro y Control N° 17960 de fecha 09 de abril de 2019, por lo que cabe la aplicación del numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes y el numeral 199.5 que precisa que el silencio administrativo negativo no inicia el computo de plazo ni términos para su impugnación;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el administrado pretende el reconocimiento de la Remuneración Transitoria para Homologación de nivel F-5, por cuanto desempeñó el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura desde el 01 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que, a través de Memorando N° 842-2019/GRP-480300 de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina de Recursos Humanos señala que el requerimiento del administrado no puede ser atendido por cuanto dichas labores se realizaron bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento;

Que, efectivamente, se verifica de la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de enero de 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 05 de enero de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 758-2018/GOBIERNO REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 053 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **22 JUN 2021**

PIURA-PR de fecha 28 de diciembre de 2018, que las labores realizadas por el administrado se rigieron bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, siendo que la Remuneración Transitoria para Homologación tiene alcance únicamente para los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; por lo que al haber quedado suspendido durante el periodo de designación su vínculo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por efecto de haber desempeñado sus funciones bajo contrato administrativo de servicios – CAS, el administrado no acredita cumplir con los presupuestos del Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”;

En consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, la solicitud del administrado sobre reconocimiento de Remuneración Transitoria para Homologación resulta **INFUNDADO**.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ**, contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 09 de abril 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la resolución a **JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ** en su domicilio sito en Urb. Los Tallanes Mz. H Lote 24, II Etapa – Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Ing. FERNANDO RUIDIAS OJEDA
Gerente General Regional

